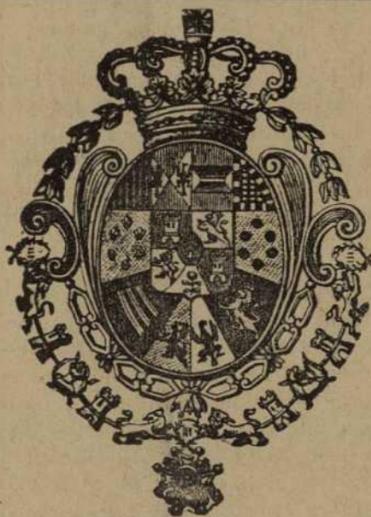


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1864)s



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1864).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 5 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leon Elola.—Imaginaría, otro D. Manuel Martinez de Velasco.—Hospital y provisiones, núm. 3. 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el día 6 de Marzo de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Bernardino Aguado.—Imaginaría, otro D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, núm. 3, 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 3.—Música en la Luneta, de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 3. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 146.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DE CHINA.

Golfo de Tonkin.

715. Rompientes vistas al N. de la isla Hon-Gneu. (A. a. N., núm. 116/679. París 1887). Segun participa el Comandante de la Cométe ha visto romper la mar repetidas veces en un punto que las marcaciones tomadas desde abordó situarian aproximadamente á 13 cables al N. 44º E. de la punta O. de la isla Hon-Gneu.

Este oficial cree probable la existencia de una piedra en las inmediaciones de esta situacion; pero la comision que tenia no le ha permitido comprobar la exactitud de esa suposicion.

Carta núm. 33 A de la seccion V.

#### MAR DEL NORTE.

Alemania.

716. Cambio de la luz del muelle de Tolkemit (Frisches Haff). (A. a. N., núm. 116/676. París 1887). La luz blanca y roja del muelle de Tolkemit se ha cambiado por una luz blanca.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 144, y carta núm. 648 de la seccion I.

#### MAR MEDITERRANEO.

España.

717. Dragado del puerto de Tarragona. Segun comunica el Comandante de Marina de Tarragona, se ha suspendido el dragado de la boca de este puerto en su parte exterior y sigue dragándose en la interior en el extremo del dique de Levante.

Carta núm. 119 y plano núm. 299 B de la seccion III.

Grecia.

718. Suspension en el alumbrado del faro de la roca Tignoso (Isla de Corfú). Segun un aviso del Ministerio de Marina del Reino de Grecia, de 21 de Julio (2 Agosto) de 1887, el alumbrado del faro de Tignoso situado sobre la cumbre de la roca de este nombre en la entrada N.

del canal de Corfú se suspenderá accidentalmente desde el 1/13 de Agosto á causa de reparaciones.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 164, y carta núm. 4 de la seccion III.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

719. Casco de buque hallado al N. de las Azores. Segun participa el Comandante de Marina de Santander con fecha de 26 de Agosto de 1887, al llegar á dicho puerto la brick barca española «Castilla», le dió cuenta su Capitan de que en su travesía desde el puerto de la Habana al de Santander, avistó un bulto el día 22 de Junio de 1887 á las cinco de la madrugada por la serviola de estribor, y se puso en direccion á él, y á las 6h se reconoció que era el casco de un buque quilla arriba, cubierto de yerba y mariscos; habiendo tenido lugar este encuentro por los 44º 00' N. y 22º 30' O.

#### OCEANO INDICO.

Indostan (costa O.)

720. Señal de hora establecida sobre el muelle Merewether en el puerto de Karachi. (Notice to Mariners número 215 Londres de 1887). La oficina del puerto de Karachi participa que se establecería desde 1.º de Mayo de 1887 una señal de hora sobre el muelle Merewether de Karachi.

La señal consiste en una bola que cae una vez al dia, exceptuando los domingos.

La bola se iza á las 0h 55m 0s de la tarde de tiempo medio de Karachi, y cae á la 1h 00m 00s de tiempo medio de Karachi equivalente á las 20h 7m 18,4 de tiempo medio de San Fernando.

En caso de faltar la señal á la 1h de la tarde, volverá á caer la bola á las 2h 00m 00s de tiempo medio de Karachi, equivalente á las 21h 7m 18,4 de tiempo medio de San Fernando.

Situacion de la señal de hora: latitud 24º 49' 11" N. y longitud 73º 10' 24"

Agréguese al cuaderno de señales de hora núm. 99 pág. 28, y carta núm. 568 de la seccion IV.

Madrid 6 de Setiembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 147.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

Dinamarca.

721. Cambio de la señal de niebla del faro de Nordre Rön (Kattegat). (A. a. N., núm. 117/680. París 1887). Se ha instalado una sirena potente movida por una máquina, en el faro de Nordre Rön y dejará oír en tiempos oscuros y neblinosos cada 2 minutos un toque alto seguido de otro bajo. Cada toque ó sonido tendrá 3 segundos de duracion.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 76, y carta núm. 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

Noruega.

722. Luz de Folgerö. (A. a. N., núm. 117/681. París 1887). Desde el 1.º de Setiembre de 1887 la luz de Folgerö dejará de estar bajo una continua vigilancia y se reemplazará por una luz de gasolina alternativamente roja y blanca.

Situacion: 59º 47' 55" N. y 11º 30' 59" E.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 246, y cartas núms. 527 de la seccion I y 789 y 819 de la seccion II.

723. Luz de Terningen. (A. a. N., núm. 117/682.

París 1887). La luz de Terningen se ve ahora fija blanca cuando se marca entre el N. 71º E. (al S. de Balsnæs y de las piedras exteriores) y el S. 63º O. (al S. de Tranholm y de los Kvernskjærene) por el N. y el O. Se ve fija roja entre el N. 87º E. y el E. (al N. del Havneskjær).

Situacion: 63º 29' 46" N. y 15º 15' 20" E.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 256, y cartas núms. 229 de la seccion I y 790 de la seccion II.

724. Extincion de la luz de puerto de Christiansund, y luz nueva de gasolina en Baltzernæss. (A. a. N., número 117/683. París 1887). La luz de puerto S. de Christiansund (luz de Lervik) se ha apagado ahora y en su lugar se enciende una luz de gasolina sobre Baltzernæss. Esta luz se ve fija blanca entre el S. 56º E. (al E. de los Oxenvogskjærene, de Hildsfald y de Kverveu) y el S. 48º E. (al O. de Kjöviggodden sobre Kirklandet), en el Bremsnæssfiord entre el N. 20º E. (al O. de Tyvholm) y el N. 80º E. (al S. de Bremsnæssflue); y en el Sörsund entre el S. 40º E. y el S. 46º O.

Duracion del alumbrado, desde 1.º de Agosto al 15 de Mayo.

Situacion: 63º 6' 5" N., y 13º 55' 43" E.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 256, y cartas núms. 229 de la seccion I y núm. 790 de la seccion II.

725. Nuevas luces en el Skateström, el Drevösund, el Olderkalv y el Idre-Stensund. (A. a. N., núm. 117/684. París 1887). Se han encendido sobre la costa de Noruega las luces de gasolina que á continuacion anotamos (véase Aviso núm. 478 de 1887):

Skateström.—Sobre la costa S. de Kalverholm, una luz alternativamente roja y blanca, visible á 5 millas, y que puede marcarse entre el S. 71º E. (á 0,75 de cables al N. de Skaten) y el N. 64º O. (al S. de Homerflue y de Midsflue) por el E. y el N.

Elevacion de la luz, 8 metros. Situacion: 61º 52' 25" N. y 11º 26' 13" E.

Drevösund.—Una luz en la punta NO. de Svensborg, que se ve fija blanca en el canal, al N. entre el S. 6º E. (al E. de Kjövholmflue) y el S. 11º O. (al O. de los Svartskjærene, de los Drevöskjærene y de Kvensbærflue). Este último limite pasa tocando la costa E. de Gjeita y á 0,5 de cables al O. de Stabben. En este sector existe un banco de 3,5 metros á 2 cables de la luz. Por el S. puede marcarse esta luz entre el N. 14º O. (al O. de Satskaar del S. y de las piedras próximas) y el N. 9º E. y por lo tanto se oculta en parte sobre los Havneholm y bajos próximos.

Elevacion de la luz, 26 metros. Alcance, 5 millas. Situacion: 61º 12' 5" N. y 11º 0' 8" E.

Olderkalv.—Una luz blanca con destellos sobre Skarveklubben, elevada 9,5 metros y visible á 5 millas. Puede verse entre el S. 2º E. (al E. de Plitskallen) y el S. 1/2 80 al O. de Laagöfald y de Nakkerne y entre el N. 1º O. y el N. 20º O.

Situacion: 61º 7' 40" N. y 10º 57' 8" E.

Idre-Stensund.—Una luz fija sobre Bratholm, con 26,5 metros de elevacion y visible á 5 millas. Esta luz se ve blanca al S. entre el N. 31º O. (al O. de los Oddeekjærene) y el N. 14º O. (al E. de Nora Boe), blanca al N. entre el S. 9º E. (tocando Ostlandet) y el S. 16º E. (al E. de Ringholm); roja desde este rumbo hasta el S. 23º E.

Situacion: 61º 2' 10" N. y 10º 57' 8" E.

Estas luces están encendidas desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 248 y 250, y cartas núms. 229 y 527 de la seccion I y números 776 y 780 de la seccion II.

Madrid 9 de Setiembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 148.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO.  
Costa E.

726. Fondeo de boyas provisionales al N. de la isla Yébel Zukur. (A. a. N., núm. 117/685. París 1887). Proponiéndose el Almirantazgo inglés explorar de nuevo durante los meses de Octubre y Noviembre de 1887 las aguas hasta 20 millas al N. de Yébel Zukur, en las que los vapores «Avocet» y «Teddington» han anunciado peligros (véanse Avisos núm. 252 y 507 de 1887), avisa que durante el tiempo de estas exploraciones se fondearán boyas y valizas flotantes en dichas aguas.

Se suplica á los navegantes que no destruyan estas marcas provisionales y que naveguen por fuera de ellas, y con este objeto deberán hacer rumbo por el O. de la línea que unirá la isla del Pico central (del grupo Zebayir) á los islotes Abu Ail.

Cartas números 554 A, 644 y 823 de la seccion IV.

MAR BÁLTICO.  
Suecia.

727. Boya de campana sobre el Larvarabben por fuera de Landskrona. (A. a. N., núm. 118/686. París 1886). La valiza que tiene dos globos y una escoba con puntas hacia abajo, del Larvarabben, la más NO. por fuera de Landskrona, en cuanto no amenacen los hielos, se sustituirá por una boya de campana que llevará las mismas señales distintivas.

Esta boya se colocará á principios de Setiembre de 1887.

Cartas núms. 648 de la seccion I y 592 y 701 de la II.

728. Luces de enfiliacion del puerto de Carnegieska Góthenbourg. (A. a. N., núm. 118/687. París 1887). Se han cambiado las luces de enfiliacion del puente de Carnegieska (véase Aviso núm. 532 de 1887). La antigua luz inferior se ha llevado más al interior, á 905 metros de la luz antigua superior, y queda á 48 metros sobre el nivel del mar. La luz antigua superior, que ahora queda situado en el interior, permanece en su mismo sitio y se le ha colocado un aparato giratorio.

Desde ahora en adelante, la luz superior será fija blanca y la inferior será blanca con 4 á 5 eclipses, por término medio, cada minuto.

La enfiliacion de las luces conduce siempre entre Hunnebäden y Knippelholm. Esta enfiliacion pasa á 40 metros al N. de Hunnebäden, sobre la percha situada en 10,6 metros de agua y tan próxima á la parte N. de la roca Dynan, que un buque que se encuentre en la enfiliacion de las luces frente á esta roca se hallará sobre el banco que alla proyecta.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 86 y carta núm. 648 de la seccion I.

ISLAS BRITANICAS.  
Inglaterra (costa O.)

729. Cambio de coloracion del faro superior de la Punta Nash. (A. a. N., núm. 118/688. París 1887). Con objeto de hacer mas visible durante el dia el faro superior de la punta Nash, se pintará la torre con fajas horizontales negras.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, pág. 116, y cartas núms. 51, 221, 558 y 774 de la seccion II.

MAR ADRIATICO.  
Austria-Hungría.

730. Marcas para la cimentacion del muelle y farol nuevo en Volosca (Istria). (A. a. N., núm. 118/689. París 1887). Para marcar los cimientos de piedras de mallecón que se construye en Volosca, se acaban de colocar estacas gruesas en la prolongacion del muelle actual; sobre una de ellas, situada á 34 metros del extremo de este muelle, se enciende un farol, durante la noche.

Véase cuaderno de faros núm. 83, pág. 136, y carta núm. 135 de la seccion III.

731. Fondeo de dos boyas en la embocadura del Narenta (Dalmacia). (A. a. N., núm. 118/690. París 1887). En la nueva entrada del Narenta se han fondeado dos valizas flotantes destinadas á marcar la orilla derecha del canal. Los buques que remontan el rio deben dejar por babor estas valizas y pasar entre ellas y el muelle en cuyo extremo se encuentra la luz que se ha anunciado en el Aviso número 466 de 1887.

Carta núm. 135 de la seccion III.

Madrid 6 de Setiembre de 1887.—El Director, Luis Martinez de Arce.

## Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.  
Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Tavira y Acosta, Subdelegado que fué de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 2 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de seis dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Luis de Quesada y Goyoso, Subdelegado que fué de Leyte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro provincial de dicha provincia correspondiente al mes de Mayo de 1887; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro provincial de dicha provincia correspondiente al mes de Mayo de 1887; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.<sup>a</sup> de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 3.<sup>er</sup> Trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1888. El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 3

## SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 12 del próximo venidero Abril á las diez de su mañana, se sacará á subasta pública la construccion de un camarín para almacen de efectos de Artillería, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas al efecto se reunirá en este Arsenal en el dia expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 29 de Febrero de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de un camarín para Almacén de Artillería.

## Condiciones facultativas.

1.<sup>a</sup> El Contratista se ajustará en un todo al plano que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia

general de este Arsenal, debiendo proceder á desarmar por su cuenta toda la cubierta de un camarín viejo que existe en el sitio donde se vá á instalar el nuevo y que se aprovechará la construccion y materiales que luego se dirán.

2.<sup>a</sup> Los tres pilares que actualmente ocupan la fachada E. del camarín viejo quedarán de la misma altura que los de la fachada O. se rebajarán á la altura que marca el plano y á partir de los pilares centrales y hacia el exterior se construirán otros de las mismas dimensiones que los últimamente indicados, para los cuales podran aprovecharse los materiales sobrantes de los rebajados.

3.<sup>a</sup> El muro tendrá un cimiento de sillarejo de Macauayan y un zócalo de la misma piedra y la misma dimension que el cimiento; encima de este irá colocado el muro de ladrillo grueso hasta la altura de las cadenas, los triángulos que forman las cadenas con los dos pares de las armaduras en las dos fachadas N. y S. irán cerrados con plancha de hierro galvanizado para la cual podrá aprovecharse los que resulten en buen estado del desarmado del camarín viejo.

4.<sup>a</sup> Todas las piezas de madera de la cubierta, laretes y cadenas menos las correas se construirán aprovechando toda la madera que se halle en buen estado en el camarín viejo, teniendo que ponerle el Contratista por su cuenta si faltase y debiendo ser esta de la misma clase que lo que se aproveche; las correas serán de guijo y cubierta de plancha de hierro ondulada y galvanizada, el cumbre del mismo metal y los tornillos de sujecion de la plancha de hierro frizados con plomo.

5.<sup>a</sup> Llevarán tres ventanas de concha de dos hojas que abrirán para afuera y dos idem de madera que abrirán para adentro; las puertas, ventanas y los bastidores serán de amuguís, de tanguile los tableros en bisagra, pestillos y aldabillas de latón sujetas con tornillos de mismo metal y la puerta llevará un cerrojo con cerradura por la puerta exterior.

6.<sup>a</sup> Toda la clavazón será de hierro y además se pondrán curvas de hierro en los puntos que sean necesarios para la mejor sujecion de las piezas de madera.

7.<sup>a</sup> Irán pintadas con una mano de imprimación y tres de blanco todas las piezas de madera del camarín y una capa de aceite de linaza los paramentos exterior é interior de los muros.

8.<sup>a</sup> El precio que se fija como tipo para este contrato es el de pfs. 1300 00 y el plazo de 50 dias laborables, pudiendo dársele al Contratista 10 más en caso que por causas ajenas á su voluntad no hubiese podido concluir la construccion; el plazo empezará á contarse desde el dia siguiente al de la adjudicacion.

9.<sup>a</sup> Y último uno de los Ingenieros destinados en el Arsenal, estará encargado de la inspeccion de las obras, el cual podrá hacer al Contratista cuantas observaciones crea convenientes para la mejor terminacion de la obra, cuyas observaciones tendrá obligacion el Contratista de atender, siempre que no modifiquen radicalmente el plano aprobado. Los materiales serán reconocidos por el Ingeniero antes de ser aplicados á la obra, no pudiendo el Contratista hacer uso de ellos; mientras el Ingeniero no haya autorizado su aplicacion.

## Condiciones administrativas.

10. La licitacion tiene por objeto á sacar á pública subasta la construccion de un camarín para almacén de Artillería, la cual tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal el dia y hora que se anunciará en la «Gaceta de Manila».

11. Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup> y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, asi como también la cédula personal ó la patente si el licitador propone es natural del Imperio de China, sin cuyo documento, no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Ley de lacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de sesenta y cinco pesos fuertes.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, no hubiere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

12. Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

13. El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder al cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 11.<sup>a</sup> la cantidad de ciento treinta pesos fuertes: cuya fianza se le devolverá hasta que se halle solvente de su compromiso.

14 El Jefe de la Agrupacion, ó el funcionario encargado de la obra, expedirá pase para la entrada en el Arsenal del personal que el Contratista necesite para la ejecucion de la referida obra. Tambien dicho funcionario dará el permiso de entrada por las puertas del Arsenal de las herramientas y materiales que sean necesarios, así como el de salida de aquellas y sobrantes de éstos.

15 El Contratista verificará la obra que menciona la condicion 1.ª, a la cual deberá dar principio desde el dia siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, y á darla por terminada en el plazo de 50 dias, laborables contados desde el en que la empezó, pudiendo prorrogarse 10 dias más, en caso de que la obra de referencia se detuviera por causas ajenas á su voluntad.

16 Si el Contratista no diese principio á la obra en el plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento del importe total que hubiera sido adjudicado el servicio por cada dia de demora, y si transcurridos 10 dias no la hubiese principiado, podrá la Marina rescindir el contrato y verificar la obra por Administracion, ó nueva subasta, siendo de cuenta del primer rematante, el exceso de gastos y los demás perjuicios que á la Hacienda resultaren.

17 Si la obra no estuviese terminada en el plazo que señala la condicion 15.ª, se impondrá al contratista la misma multa del uno por ciento del referido importe total en que se le hubiese adjudicado el servicio, y si no la terminare á los 20 dias sucesivos, se rescindiré el contrato, y se procederá en la forma prescrita en la cláusula anterior; siendo de advertir que la rescision lleva siempre consigo la pérdida de la fianza que será adjudicada á la Hacienda, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar; pues si los hubiere y aquella no bastare, se procederá contra los bienes del asentista legalmente hipotecados en garantía de su obligacion, á tenor de lo prescrito en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y art. 23 de la Instruccion de 9 de Febrero de 1853.

18 Terminada la obra, hará entrega el Contratista de ella á la Marina, representada por el Jefe ú oficial del ramo facultativo que se nombre, con la Intervencion del Jefe del negociado de obras, ó un delegado suyo, conforme previene el art. 612 de la vigente Ordenanza de Arsenales, los cuales teniendo á la vista el plano, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos, levantarán un acta en que se exprese si es de recibo, ó detallando en caso contrario las faltas que se hubiesen cometido; en este documento estampará el Contratista su conformidad ó nó, razonándola en este último caso.

El Contratista podrá reclamar contra el resultado del reconocimiento, si no estuviese conforme con él, dentro del plazo de 24 horas; cuya reclamacion habrá de hacerla por escrito y presentarla á la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, poniéndolo en el acto en noticia del oficial del Cuerpo administrativo que haya intervenido en el reconocimiento, segun preceptúa el art. 487 de la referida ordenanza.

19. En el caso de que por el reconocimiento que se verifique resulte que la obra ó alguna parte de ella no se ha llevado á cabo en la forma prescrita en el plano, presupuesto y condiciones facultativas, queda obligado el Contratista á hacer en el término de 20 dias sin derecho á indemnizacion alguna, todas las reparaciones que fueren precisas; y si se negase á ello, se harán por Administracion y por cuenta de su fianza.

20. Terminada la obra y con presencia del acta á que hace referencia la condicion 18.ª, se liquidará al Contratista por el Negociado de Gastos y se expedirá por la Ordenanza de Marina del Apostadero en el término de quince dias, libramiento de su importe contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

21. El plano estará de manifiesto en la Secretaria de la Comandancia general de este Arsenal, en cuyo centro darán todas las esplicaciones que deseen las personas que quieran interesarse en la subasta.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre 1866, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el testimonio de las mismas; y
- 3.º Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones que deberá entregar el contratista al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, y el documento que justifique la imposicion de la fianza, dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio.

23. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Febrero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Camilo de la Cuadra.—V.º B.º —El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de.... domiciliado en la calle..... núm..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del plano que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comandancia general del Arsenal de Cavite, anuncio, pliego de condiciones y presupuestos insertos en la «Gaceta de Manila» núm..... de fecha..... para la construccion de un camarin para almacen de Artillería, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo (ó con baja de tantos pesos, tantos céntimos por ciento). Todo en letra.

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

1.ª Agrupacion Jefatura.—Presupuesto de los materiales y jornales necesarios para la construccion de un camarin con aprovechamiento de parte del antiguo que sirvió para Caldereria y con destino á Almacen de Artillería.

**Materiales.**  
**Para el ramo de Albañiles.**

8952	Ladrillos gruesos ó sean dobles á \$ 9'00 millar.	80'56
10	M.º de piedras de sillería de 0'70x0'30 x0'22 á \$ 4'888.	48'88
8'448	Id. de id. id. de 0'80x0'60x0'40 á \$ 4'888.	75'08
9	Kl. de cal ordinaria apagada á \$ 5'50 kl.	49'50
5000	Kgs. arena de rio á \$ 0'002.	10'00
1400	Id. cemento Portland á \$ 5'50 cada 1/º k.	77'00
0'228	M.º de tanguile en tablas de 8x0'30x0'02 á \$ 30'00.	6'84
1'920	Id. de guijo en tablas de 8x0'40x0'04 á \$ 27'85.	53'47
0'240	Id. de id. en tabloncillos de 8x0'30x0'05 á \$ 26'00.	6'24
500	Conchas para ventanas á \$ 0'95 %.	4'75
44	Bisagras de laton de 88 mjm. á \$ 0'45.	19'80
7	Pasadores ó pestillo de laton á \$ 0'40.	2'80
6	Aldabillas de id. de retenida á \$ 0'10.	0'60
400	Tornillos de id. de rosca para madera de 13 á 18 mjm. á \$ 0'85.	2'36
50	Id. id. de id. de 6 á 12 á \$ 0'55.	0'19
3	Kgs. punta paris de 2 y menos de 4 cm. á \$ 0'35.	1'05
15	Id. clavos de hierro de 10 y menos de 20 cm. á \$ 0'22.	3'30
25	Id. de id. id. de 20 y mayores á \$ 0'17.	4'25
1156	Id. de hierro forjado ó batido en planchas ó chapas onduladas, galvanizadas ó zingadas de menos de 2 mm. á \$ 0'26.	300'56
500	Tornillos de hierro galvanizado de rosca para madera de 47 á 58 mjm. a \$ 2'30 gruesa.	7'98
900	Id. de id. con tuercas de 5 á 7 mjm diámetro y de 10 á 11 cm. largo con cabeza ancha propia para planchas de hierro galvanizado á \$ 0'14 uno.	126'00
17	Metros cumbre de hierro galvanizado á \$ 0'70.	11'90
50	Cañas espinas á \$ 13'00 el ciento.	6'50
60	Metros lona usada á \$ 0'05.	3'00
Para el Taller de Herreria.		
3	Kgs. hierro en cabilla de 9 á 11 mjm. á \$ 0'18.	0'54
10	Id. de id. en id. de 15 á 17 á \$ 0'18.	1'80
Para el Taller de Pinturas.		
12	Litros aceite de linaza á \$ 0'22.	2'64
8	Id. de id. china á \$ 0'24.	1'92
8	Id. de aguarrás á \$ 0'28.	2'24
58	Kgs. albayalde en pasta á \$ 0'16.	9'28
35	Id. blanco zinc en id. á \$ 0'24.	8'40
Suma de materiales. . . . . 929'43		
Jornales.		
Del ramo de Albañiles. . . \$ 353'07		
» Taller de Herreria. . . » 5'50		
» de Pintura. . . » 12'00 370'57		
Total. . . . . 1300'00		

Arsenal de Cavite 7 de Febrero de 1888.—Salvador Paramo.—Es copia, Pedro de Pineda 3

**GOBIERNO CIVIL DE MANILA.**

Secretaria.

El sábado diez del corriente á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en los Tribunales de los pueblos de Montalvan, San Mateo, Tambobo, Parañaque y S. Juan del Monte, adjudicándose al mejor postor, los tres carabaos y dos caballos, procedentes de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su remate. Manila 3 de Marzo de 1888.—Juan Ignacio Morales.

Mes de Febrero de 1888.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo vigésimo del Reglamento orgánico de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 768 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila*, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Febrero próximo pasado, como producto de los impuestos Aduaneros establecidos por el Real Decreto de 2 de Enero de 1880.

Cuenta por clase de la recaudacion obtenida, destinada á la ejecucion de las obras del Puerto de Manila.	General.		Partic. de Filipinas.		Sumas.
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	
Garantia por clase de la recaudacion obtenida, destinada á la ejecucion de las obras del Puerto de Manila.	9974 15	1427 55	9974 15	1427 55	17520 54
Importacion.—Dos por ciento del valor de las mercancías.	1427 55	2677 34	1427 55	2677 34	38238 34
Exportacion.—Uno por ciento del valor de las mercancías.	2677 34	3441 50	2677 34	3441 50	38238 34
Tonelage.—Impuesto de diez y cinco céntimos de peso por tonelada.	3441 50	1729 51	3441 50	1729 51	38238 34
Buques de la navegacion de altura.	1729 51	1467 75	1729 51	1467 75	38238 34
Buques del cabotaje.	1467 75	3197 26	1467 75	3197 26	38238 34
	17520 54	17520 54	17520 54	17520 54	38238 34

Manila 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario-Contador, Federico Cassademunt.—V.º B.º —El Presidente, José Centeno —Conforme.—El Capitan del Puerto, Juan Elisa y Vergara.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, Ricardo Frigoso.—Es copia.—El Secretario Contador, Federico Cassademunt.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**  
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 1.º de Marzo de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Junta Inspector de cárceles de la provincia de Bataan para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la misma.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de \$ 0'74[8 de peso por cada racion.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia.

3.ª La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspector y administradora de la cárcel pública de la provincia.

4.ª Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre cinco y seis de la madrugada todos los dias, la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Bataan, se compondrán de los artículos siguientes:

Desayuno.

Por cada cien presos seis gantas y dos obupas de arroz corriente limpio de polvos, y dos gantas de azúcar para hacer basabasa á estilo del país.

Dos chupas, cada preso, de arroz desegunda blanco de Pangasinan ó Saigon ó en su defecto igual cantidad de arroz de segunda blanco de la localidad, limpio de polvo, y de sustancias extrañas.

Quando el rancho sea de carne.

Ocho onzas de carne, no pudiendo exceder la cuarta parte el hueso que contenga.

Tres libras de sal de cocina por cada cien presos.

Pimentón, clavo, laurel, canela, calabaza y pimentón por valor de \$0'18 6/8 por cada cien presos.

Dos chupas cada preso de arroz de segunda blanco de Pangasinan ó Saigon ó en su defecto igual cantidad de arroz de segunda blanco de la localidad, limpio de polvo, paláy ó sustancias extrañas.

Quando el rancho sea de pescado.

Diez onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento, algunas frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomates, rábanos, camias, guayabas, santol, tERNOS de camote, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad de siete onzas por cada preso, ó camarones en igual cantidad ó cangrejos condimentados como el anterior pescado fresco.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos, Mártes, Juéves y Sábado se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viénes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega; en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por cuenta.

7.ª Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de \$ 5'00 á \$ 50'00 previa aprobación de la Direccion general de Administracion Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de \$ 5670 que se calculan importará este servicio durante los tres años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico, ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Quando por incumplimiento del contratista, el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, transcurrido el cual sin haberlo hecho, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades publicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de dos meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Quando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-

guna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de \$ 283'50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino, ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentaran al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos, serán devueltos sin demora á sus interesados.

Balanga á 27 de Enero de 1888.

Modelo de proposicion.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., con cédula personal de.... clase, núm..... ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Batang por la cantidad de \$..... por cada ración diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la «Gaceta» del día.... de 1888 del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos, la cantidad de \$ 283'50.

Fecha y firma.

Visto y examinado el pliego redactado, los Sres. de la Junta aprobaron unánimes y acordaron elevar copia del mismo, autorizada por el Secretario á la Direccion general de Administracion Civil en cumplimiento de lo que en la mencionada comunicacion se previene.

Y no habiendo mas asunto de que tratar, el Sr. Presidente dispuso diese por terminado el acto, á lo que se levantó la sesion á las once y cuarto y de todo lo cual se extendió la presente acta que firman los Sres. citados con el Secretario que certifica.—Manuel Guzano.—Fr. Vicente Fernandez.—Eduardo Romero.—Angel Mendoza.—Engracio Bauzon.—Silverio Perez.

Y cumpliendo con lo acordado en la última sesion autorizo la presente, vsada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta oficina en Balanga á 27 de Enero de 1888.—El Secretario, Silverio Perez.—V.o B.o—Guzano.

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de hoy se ha servido aprobar el pliego de condiciones que precede y disponer su publicacion.

Manila 21 de Febrero de 1888.—El Subdirector, Villaya.—Es copia, Barrera. 3

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 10 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 3 de Marzo de 1888.—Dr. Candelas.

La Comision de apremio de la Administracion de Hacienda pública, constituida en el Tribunal del arrabal de Quiapo anuncia.

Que para el día Jueves 15 del actual se verificará la tercera subasta de la finca embargada por dicha Comision, la cual se halla enclavada en la calle de Mendoza de la comprension del arrabal de Quiapo, sobre el tipo de \$ 3584'52 céntimos, en el mismo Tribunal y horas de las doce en punto de dicho día.

Manila 3 de Marzo de 1888.—El Comisionado de apremio, Luis Lacónico.

Providencias judiciales.

Don Fabian Sunyé y Morales, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del Distrito de Intramuros de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Antonio Hortelano, soltero, de 28 años de edad, natural de Batac de la provincia de Ilocos Norte, vecino de Dilao, y Regino Eduardo, soltero, de 20 años de edad, natural de Liogayen de la provincia de Pangasinan, vecino de Dilao, criado y cochero que han sido de D. Juan Balbas, para que por el término de 30 dias, contados desde la fecha del presente se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en causa núm. 5202 por lesiones mútuas; pues de hacerlo no lo haré y administraré justicia y en caso contrario se sancionará dicha causa en su ausencia y rebeldía participando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 28 de Febrero de 1888.—Fabian Sunyé.—Por mandado de su Sria., José Macaraig.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo dictada en la causa núm. 6362 contra Antonio Reyes y otro por quebrantamiento de fianza é infidelidad en la custodia de presos, se cita, llama y emplaza á Pio Garcia, mestizo español, natural de Camarines Sur vecino del arrabal de Sta. Cruz, de veintiseis años de edad, soltero, y de profesion escribiente, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la misma, oído que de no verificarlo dentro del espresado término le pararan los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo 3 de Marzo de 1888.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Distrito de Binondo recaida en la causa núm. 6362 por asfixia, se cita al testigo ausente D. Juan Hilario del Pinar para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la espresada causa, parándose en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 3 de Marzo de 1888.—Cipriano Reyes.

Don Segundo Pardo y Pardo, Fiscal de la causa que se sigue por delito de resistencia á la Guardia Civil y heridas, instruye contra el paisano del pueblo de Guinobatan de la provincia de Albay, Casimiro Pagayonan.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este segundo edicto, llamo, cito y emplazo al espresado Casimiro Pagayonan, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto, comparezca en Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur á prestar indagatoria, previniéndole que de no comparecer en el mencionado plazo se seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Nueva Cáceres.... de Febrero de 1888.—El C. Capitán Segundo Pardo y Pardo.—Por su mandato.—El Secretario Eugenio Sibulo.

Don José Barberán y Olba, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florencio Pardo, indio, soltero, de 28 años de edad, natural de Dumaguete provincia de Isla de Negros y vecino de esta cabecera, procesado ausente en la causa núm. 786 de este Juzgado por lesiones, para que dentro del término de treinta dias comparezca en este citado Juzgado al objeto de ser oído en el caso de la sentencia recaida en dicha causa, apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Calapan á 24 de Febrero de 1888.—José Barberán.—Por mandado de su Sria., Antonio Moreno.

Don Esteban Tosal Santana, Alférez de la cuarta Sección de la division de la Seccion de Guardia Civil Veterana y Fiscal nombrado para conocer el expediente de abintento del Guardia Civil Veterana Juan Baitau, que falleció el 20 de Enero del año próximo pasado en el Hospital Militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento Militar, por este tercer edicto, llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho como herederos del guardia Juan Baitau Candelaria hijo de Mariano y Pío quinta natural de Iadan provincia de Camarines Sur, para que falleció en el Hospital Militar de esta Plaza el día veinte de Enero del año próximo pasado, para que en el plazo de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en esta Fiscalía, Trinidad rúbrica para acreditar su derecho, presentando los documentos necesarios á dicho efecto, previniéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo, se les seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila 27 de Febrero de 1888.—El Fiscal, Esteban Tosal.—Por su mandato.—El Sr. Secretario, Rosendo Aguirre.